



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que según constancia de la empresa SERVIENTREGA aportada por el extremo demandante la presente demanda fue notificada al demandado LUIS CARLOS GOMEZ DIAZ a través del correo (Luis.gomez2845@correo.policia.gov.co) conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, dando acuse de recibido el pasado 08 de marzo de 2024 y lectura del correo el 15 del mismo mes y año, es decir que el término de traslado de la demanda transcurrió así: 20, 21, 22, 26 y 27 de marzo de 2024; y 01, 02, 03, 04, y 05 de abril de 2024, el cual transcurrió sin que la parte se pronunciara al respecto. No obstante, el pasado lunes 22 de abril de 2024 se recibió contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	DA POR NO CONTESTADA DEMANDA
DEMANDANTE	ALAINA ROSA SUAREZ BARRERA en representación del menor L.A.G.S.
DEMANDADO:	LUIS CARLOS GOMEZ DIAZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00223-00

Revisada la contestación de la demanda allegada por el demandado señor LUIS CARLOS GOMEZ DIAZ a través de profesional del derecho, el pasado 22 de abril vía correo institucional, se otea que la misma fue presentada de forma extemporánea, por lo que se tendrá por **no contestada la demanda en su nombre**, esto, en razón a que la parte pasiva fue notificada conforme a los ritos de la Ley 2213 de 2022, el día 15 de marzo de 2024 a través del correo (Luis.gomez2845@correo.policia.gov.co), y el termino de traslado le comenzó a correr 2 días después, de surtida esta, concluyéndose que esté, tenía los días **20, 21, 22, 26 y 27 de marzo de 2024; y 01, 02, 03, 04, y 05 de abril de 2024** para ejercer su derecho a la defensa, sin que lo hiciera en el referido termino.

A su turno se le reconoce personería a la abogada MARTHA LUCIA RONDON BARRAGAN, identificada con la cedula de ciudadanía No

37.722.813 de Bucaramanga y T.P. 268.367 del C.S. de la J., para que actúe en nombre del extremo pasivo, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por último, ejecutoriada la presente providencia y en la oportunidad debida, vuelvan las diligencias al despacho para continuar el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JJDO